

///ma, 14 de enero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Atento la presentación de Habeas Corpus efectuada por el interno M.A.B., D.1. , actualmente alojado en el Complejo Penal 1 de Viedma, en autos caratulados B.M.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expediente N° V. y;

**CONSIDERANDO:**

Que el interno presenta acción de Habeas Corpus, reclamando por la interrupción del tratamiento para la alergia provocada por la presencia de chinches en su lugar de alojamiento, solicitando se reanude el mismo y se tomen medidas para evitar la alergia.

Que el Complejo Penal N° 1, remite informe requerido por éste Juzgado en relación al estado de salud actual del interno, su diagnóstico y tratamiento, por un lado, y el estado de habitabilidad del lugar de alojamiento del interno, en especial la presencia de insectos y, de corresponder, las medidas adoptadas en dicho contexto, por el otro.

Que mediante Oficio N° 12 "AM", el Área Médica del Establecimiento informa que al examen físico el interno se encuentra estable, sin evidencias de picaduras, que en el marco de las manifestaciones del interno se le entregó tratamiento a corto plazo en tiempo y forma y que será evaluado nuevamente en fecha 14/01/2026.

Que mediante Oficio N° 05 "DSI-EV", el Oficial Subadjutor, Herrera Mariano, informa en relación al lugar de alojamiento del interno y sus condiciones de habitabilidad y, en relación a la presencia de insectos, detalla que en fecha 05/01/2026 se hizo presente empresa de fumigación a fin de realizar tareas en la totalidad de las celdas y pabellones de la unidad, diligencia que se realiza periódicamente. Por último brinda información referida a las condiciones de higiene del lugar de alojamiento y su mantenimiento.

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que no se advierte un agravamiento de las condiciones de detención, contando el interno con atención médica por parte de los profesionales del Establecimiento, entrega de medicación en el marco del tratamiento indicado por los mismos y el lugar de alojamiento reúne las condiciones de habitabilidad, llevándose a cabo tareas de fumigación periódicamente.

En el marco de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

**LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8 SUBROGANTE**

**RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar la acción de Hábeas Corpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno M.A.B.. D.1., por no ser los motivos explicitados causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que no se advierte un agravamiento de las condiciones de detención, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente.-

**Segundo:** Registrar y notificar.-